

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-198, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda, sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JOSE ARMANDO ROMERO ARTEAGA, CAMILO ALFONSO VARELA DIAZ, MARY LUZ GIRALDO PIEDRAHITA**, contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR**, sin embargo de lo anterior, **ORDENA** a la parte actora del proceso para que en un término de **CINCO (5) DÍAS HABILES ALLEGUEN AL CORREO DEL DESPACHO** las documentales que obran a folios del 7 al 14 del escrito de subsanación de la demanda en razón de que los mismos no son completamente legibles, lo que hace obligatorio subsanar esta situación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto 2213 de 2022**¹.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 003 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.